

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE ABRIL DE 1967

} N° 15,851

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 3 de 25 de enero de 1967, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 94 de 28 de marzo de 1967, por el cual se deroga un Decreto.

Decreto N° 85 de 28 de marzo de 1967, por el cual se reconoce la labor social y cultural de dos Conjuntos Folklóricos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva N° 18 de 22 de marzo de 1967, por la cual se autoriza el traspaso de un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 3.—Panamá, 25 de enero de 1967.

La señorita Emilia M. Celerin, vecina de la ciudad de Chitré, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-195-792, Presidenta de la sociedad "Círculo Benéfico Católico", debidamente representada por el Licenciado Humberto A. Collado T., portador de la cédula de identidad personal N° 6-45-178, con oficinas en el N° 2949 de la Calle Manuel María Correa, de la ciudad de Chitré, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de Constitución en la cual aparece la Directiva elegida;
- Acta de la sesión en que se aprobaron los estatutos;
- Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter social, de tipo benéfico, y cultural.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la sociedad "Círculo Benéfico Católico", y aprobar sus

estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Educación

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 94

(DE 28 DE MARZO DE 1967)

por el cual se deroga el Decreto N° 84 de 17 de marzo de 1967 y se crea una Comisión Codificadora.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que los Miembros de la Junta de Personal han solicitado encarecidamente al Presidente de la República y al Ministro de Educación reformas sustantivas al Decreto N° 84 de 17 del corriente mes mediante el cual se dictaron medidas sobre traslados; y

2º Que tanto la necesidad de encauzar la escuela panameña hacia el desarrollo económico, social y político del país, como la conveniencia de hacer oportuna y adecuadamente la organización de los empleados docentes y administrativos a base de estabilidad, traslados y ascensos por méritos, aconsejan una revisión integral de las normas en vigencia,

DECRETA:

Artículo Único: Se deroga el Decreto N° 84, de 17 de marzo de 1967, sobre traslados y se crea una Comisión Codificadora de Educación para que prepare un anteproyecto general de Ley después de estudiar las opiniones de los representantes de sociedades constituidas por los educadores, de los funcionarios del Ramo y de quienes deseen brindar su concurso.

La citada Comisión Codificadora será nombrada por Resuelto del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3448**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro No 4 11

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho
días del mes de marzo de mil novecientos sesen-
ta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.**RECONOCESE LA LABOR SOCIAL Y
CULTURAL DE DOS CONJUNTOS
FOLKLORICOS****DECRETO NUMERO 85****(DE 20 DE MARZO DE 1967)**

por el cual se reconoce la labor social y cultural
de dos Conjuntos Folklóricos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que tanto el Conjunto Folklórico "Instituto
Nacional", como el Orfeón "Ricardo Zozaya", di-
rigidos, respectivamente, por la profesora Petita
Escobar J., y el profesor Luis Vergara Q. han
desarrollado una labor de conservación, preser-
vación y divulgación de nuestra tradición fol-
klórica, en sus diversas expresiones artísticas,
desde hace más de quince años;

Que dichas agrupaciones culturales, en los úl-
timos tres años, en nuestro país y en el extran-
jero, han fusionado sus actividades con la parti-
cipación colectiva como Conjunto Folklórico
"Ritmos de Panamá", en obras de reconocido be-
neficio social, como es la elevación cultural del
pueblo panameño en nuestras tradiciones folkló-
ricas;

Que nuestra Constitución Nacional, en su ar-
tículo 212, inciso segundo, y el artículo 29, de la
Ley 12 de 1956, permiten proteger y reconocer
todas esas actividades, como ventajosas para la
afirmación de nuestra nacionalidad y educación
de nuestra juventud.

DECRETA:

Artículo Primero: Reconócese al Conjunto
Folklórico "Instituto Nacional" y al Orfeón "Ri-
cardo Zozaya" de que son directores, los profe-
sores Petita Escobar J. y Luis Vergara Q., ya co-
mo agrupaciones así denominadas o como agru-
pación fusionada bajo el nombre de Conjunto
Folklórico "Ritmos de Panamá", como agrupa-
ciones de carácter oficial, para todos los efectos

legales que les sean favorables en sus activida-
des culturales y sociales de preservación y di-
vulgación de nuestras tradiciones folklóricas, en
el país y en el extranjero;

Artículo Segundo: Déjese constancia de que
los profesores Petita Escobar J. y Luis Verga-
ra Q. están realizando una obra de reconocido
beneficio social para el pueblo panameño, en el
orden de nuestra cultura nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte
días del mes de marzo de mil novecientos se-
senta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE EL TRASPASO DE UN
CONTRATO****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 18**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Agricultura, Comercio e
Industrias.—Resolución Ejecutiva número 18.
Panamá, 22 de marzo de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por memorial del 17 de enero de 1967, el
Licenciado Eduardo Domínguez R. en nombre y
representación de Jacinto Pardo Llorente, solici-
ta el traspaso del Contrato Nº 16 del 22 de mayo
de 1961 celebrado entre Fábrica de Velas "La
Devoción" y la Nación a la sociedad Fábrica de
Velas La Devoción, S. A.

Que durante el término de duración de su con-
trato, la empresa Fábrica de Velas "La Devoción"
cumplió a cabalidad con las Cláusulas del mismo.

Que la sociedad Fábrica de Velas La Devoción,
S. A., está debidamente inscrita en el Registro
Público, Sección de Personas Mercantiles, en el Fo-
lio 348, Asiento 98.129, del Tomo 453.

Que la sociedad Fábrica de Velas La Devoción,
S. A., acepta el traspaso del Contrato Nº 16 de
22 de mayo de 1961 y asume los privilegios y obli-
gaciones que entraña dicho Contrato,

RESUELVE:

Autorizar el traspaso del Contrato Nº 16 de
22 de mayo de 1961, celebrado entre la Nación y
la Fábrica de Velas "La Devoción" a la sociedad
Fábrica de Velas La Devoción, S. A., advirtiend-
o a la empresa que acepta dicho traspaso, que
el mismo entraña el cumplimiento de todas las
obligaciones y privilegios enumerados en las Cláu-
sulas del Contrato en mención.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLESEl Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.**RUBEN D. CARLES, JR.**

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

INYACOM

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras de molde, aplicada a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, preparaciones desinfectantes y dietético medicinales, especialmente preparaciones de vitaminas para animales (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria y declaración jurada;
- b) Solicitud de registro nicaragüense de 31 de enero de 1966;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca, y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 14 de abril de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Pri-

mera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

BOSSA NOVA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador, cold creams (pomadas), lápices de labios, agua de tocador, polvos de tocador, perfumes, polvos faciales y jabones de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado en las palabras distintivas Bossa Nova y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939:

Panamá, 19 de agosto de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Guillermo Alfredo y Mario Andrés Sol, de El Salvador, domiciliados en San Salvador, El Salvador, Ingeniero Civil el primero e Ingeniero Agrícola el segundo, por medio de su apoderado que suscribe comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de que son dueños y que consiste en la palabra distintiva,

NILO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar arroz para consumo alimenticio y arroz para semilla y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde 1953, en el comercio internacional

desde 1959 y desde 1961 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador Nº 11.588 del 16 de septiembre de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) poder de los interesados y declaración jurada.

Panamá, 24 de septiembre de 1965.

Francisco González- Ruiz,
Cédula Nº 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

El Instituto Panameño de Alimentación, S. A., sociedad anónima nacional organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República



de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en las palabras Estrella Dorada, detrás de las cuales aparece una estrella de cinco puntas de color dorado. La punta inferior derecha de la estrella es reemplazada por un diseño de una casa dentro de la cual aparecen cuatro figuras, una de hombre, una de mujer, una de niño y la otra de niña. En la parte superior de la estrella aparece un motivo alegórico al costado izquierdo del cual se encuentra ubicado un círculo dorado, todo de acuerdo con el modelo que se adjunta, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de alimentos y productos alimenticios.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Estrella Dorada y un diseño, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria;

b) Declaración jurada;

c) Seis (6) ejemplares de la marca;

d) Constancia de pago de los derechos, y

e) Certificado del Registro Público que acredita que don Aristides Romero es el Presidente y Representante Legal de la sociedad Instituto Panameño de Alimentación, S. A.

Derecho. Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 2 de agosto de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las Leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre Roche, escrito en forma semi-circular en la parte inferior de una figura circular con dos pequeños semi-círculos en su parte superior semejantes a dos ojos.

todo de acuerdo con el modelo que se adjunta, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio



del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la peticionaria;
- b) Solicitud de registro de esta marca de fábrica en Nicaragua el 26 de mayo de 1966;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Un (1) clisé de la marca, y
- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de agosto de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba, 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Karlsruher Parfumerie-Und Toiletteseifenfabrik F. Wolff & Sohn, G.m.b.h., una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y con domicilio en Karlsruhe, Durlacher Allee 31/

EXCLUSIV



33, Alemania, por este medio solicita registro de una marca de fábrica de propiedad de su mandante consistente en la palabra "Exclusiv" escrita en letra de imprenta y un círculo oscuro dentro del cual aparece la letra "W" y una corona en color claro, todo según aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de perfumes, jabones finos y artículos para el cuidado del cuerpo en general. Perfumes en forma líquida o compacta (tabletas de perfume), polvos para el rostro, aguas de tocador para la cabeza, polvos, cremas y pastas para los dientes, agua para los dientes y la boca, agua para afeitar, aceite para el pelo, pomadas y preparados para el cuidado del cutis, el cabello y las uñas, jabones de tocador en forma líquida, sólida y semisólida y en polvo jabones para afeitar, jabones en polvo para afeitar y cremas para afeitar, artículos desodorantes y cosméticos, en la Clase 34.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1962, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) El poder para esta gestión se encuentra en el expediente Nº 4987 de la marca Kaloderma (embalaje).

Panamá, 30 de noviembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula Nº 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

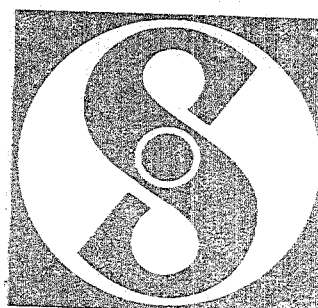
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Fitchtel & Sachs A. G., sociedad anónima organizada y



SACHS

existente según las leyes de la República Federal Alemana, y con domicilio en la Calle Ernest - Sachs Nº 62, Schweinfurt/Main, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de su mandante consistente en un cuadrado de fondo oscuro dentro del cual aparece un círculo en color claro en medio del cual a su vez aparece la letra S en color oscuro con un círculo en color claro dentro de ella y debajo de ese dibujo la palabra Sachs escrita en letra de imprenta mayúscula.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "bicicletas, motocicletas, cubos de ruedas, cubos de libre carretera, cubos de frenar, cubos con diferentes cambios, ruedas dentadas, ruedas en cadena, cadenas, frenos de pie, de mano o de manipulación con fuerza auxiliar, tambores de cigüeñal, transmisio-

nes y piñones de cambios para toda clase de empleo, en especial para máquinas de uso doméstico; mutadores hidráulicos del momento de rotación, motores eléctricos, de combustión interna, de vapor, aerodinámicos, hidráulicos y demás clases. Reguladores, discos de poleas, acoplamientos, resortes y amortiguadores de vibración para toda clase de aplicaciones, máquinas y utensilios agrícolas, forestales y domésticos aparatos electrónicos, físicos y náuticos, pequeña ferretería, trabajos de cerrajería y de fundidor, artículos de alambre, artículos de lata, partes metálicas de armazón mecánicamente prefabricadas, partes de máquinas de hacer instrumentos de acero de otros metales, parte de todos los artículos antes mencionados, en la Clase 10".

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 17 de febrero de 1965 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder; 4) Recibo del pago de impuestos; 5) Seis etiquetas y elisé.

Panamá, 11 de noviembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula Nº 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Isaac Missrie, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número N-8-235, en mi propio nombre y con oficinas ubicadas en la Avenida Central número 143 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

GUARANA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado bebidas gaseosas y refrescantes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Guarana la cual será usada oportunamente por el peticionario en la República de Panamá. La misma será escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier tipo o clase de letra y se aplicará a los productos, a los recipientes

que contendrán los productos, sus envases, cajetas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca; y
- d) Constancia de pago de los derechos.

Derecho. Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 13 de abril de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a un método para hacer una almohadilla para fregado y a un agente de jabón novedoso para ser impregnado en las almohadillas de fregado o en similares, para ser usadas en conexión con la limpieza o el fregado de utensilios de cocina y otros usos semejantes en el hogar.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 1º de agosto de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemical Services (Propietary) Limited, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes de la República de África del Sur, domiciliada en President Place, 148 Jan Smuts Avenue, Rosebank, Transvaal, República de África del Sur, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a barras de deterción que contienen un detergente de sulfosuccinato y, más particularmente, esta invención se refiere a un proceso para la producción de panes detergentes que contienen un sulfosuccinato monoalquílico y que son adecuados para usarlos como barras de deterción, así como a los panes propiamente dichos.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 9 de agosto de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Alfredo López Guevara,
Cédula Nº 2-25-965.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentada en el Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, el juicio ordinario propuesto por Cía. Interamericana de Seguros, S. A., contra La Nación (CAM) y Leonel E. Pérez.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Eduardo Pazmiño C.

L. 19081
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 447, Asiento 95.514 del Tomo 430 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Ajax Compañía Naviera, S. A.

Que al Folio 300, Asiento 104.216 Bis del Tomo 574

de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por la presente se declara disuelta la mencionada Ajax Compañía Naviera, S. A."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 778 de 2 de marzo de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 13 de marzo de 1967.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, 22 marzo de 1967.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 25201

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Luis Pelaez, se ha señalado el día ocho (8) de mayo próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 24 de septiembre de 1965.

El bien se describe así:

"Finca Número 5422, inscrita al folio 460 del tomo 828, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, Quebrada Amarilla y terreno nacional; Sur, terreno nacional, quebrada Castillo y Luis Pelaez; Este, terreno nacional, Quebrada Castillo y Luis Pelaez; Oeste, terreno nacional, camino a Vista Abajo y Quebrada Amarilla. Superficie: Cuarenta y seis (46) hectáreas con cien (100) metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentran mejoras consistentes en cerca en su totalidad con alambre de púas con cuatro hilos y sembrado de hierba faragua y pangola."

"Finca Número 5428 inscrita al folio cuatrocientos setenta y ocho (478) del tomo ochocientos veintiocho (828) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales distinguido en el plano con el número uno (1), situado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, terrenos nacionales y Quebrada Castillo; Sur, Wilfredo Atkison; Este, terrenos nacionales y Quebrada Larga; Oeste, terrenos nacionales. Superficie: Ochenta y nueve (89) hectáreas con ocho mil trescientos (8300) metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye ha efectuado mejoras que consiste en cercar en su totalidad con alambre de púas con cuatro hilos y sembrado de hierba faragua y pangola."

"Finca Número 5430 inscrita al folio cuatrocientos ochenta y cuatro (484) del tomo ochocientos veintiocho (828) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terrenos nacionales marcado en el plano con el número dos (2) situado en la jurisdicción del Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, Luis Pelaez; Sur, José A. Herazo y Quebrada Castillo; Este, Quebrada Larga y Terrenos Nacionales; Oeste, terrenos nacionales. Superficie: Noventa y seis (96) hectáreas con siete mil seiscientos cincuenta (7650) metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se han efectuado mejoras consistentes en alambra con cuatro hilos la totalidad y sembrar hierba faragua y pangola."

"Finca Número 5432 inscrita al folio cuatrocientos noventa (490) del tomo ochocientos veintiocho (828) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales marcado en el plano con el número tres, situado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, terrenos nacionales y el lote número dos adjudicado a Wilfredo Atkison; Sur, terrenos nacionales y Río Gatón; Este, terreno

nos nacionales y por el Oeste, terrenos nacionales. Superficie: Ochenta y dos (82) hectáreas con nueve mil quinientos (9500) metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se han efectuado las siguientes mejoras consistentes en cercar totalmente la finca con alambre de púas con cuatro hilos y sembrado con hierba farragua y pangola."

Servirá de base para el remate la suma de quince mil doscientos sesenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/.15.262.50), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor St. Clair Taitt o Sinclair Taitt, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor St. Clair Taitt o Sinclair Taitt, desde el día once de junio de 1965, fecha en que ocurrió su defunción, que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Cressie Viola Davis de Taitt o Viola Davis de Taitt y el señor Rupert Taitt, en su condición de esposa, la primera y de hijo el segundo del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y devuélvase. (Ido.) Leticia V. de De Arco. (Ido.) Guillermo Morón A., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a interestedos para que pasados veinte días desde su última

publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

El Secretario,

L. 21172

(Única publicación)

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.

A V I S O

El señor Virgilio Guardia, varón, mayor de edad, panameño, casado, mecánico vecino de Penonomé y portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-221-1406, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de nueve hectáreas con mil cincuenta metros cuadrados (9 Hect. más 1050 m2), ubicada en "El Congo", Corregimiento de Cocle, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Esteban Ruiz C.

Sur: Rogelio Antonio Santana Monterrey.

Este: Camino de tierra a Las Guabas con área de población de por medio.

Oeste: Llanos El Congo.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 18 de marzo de 1966.

El Director General,

GUILLERMO VILLEGAS F.

L. 10736

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 570

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Ricaurte y Rolando Torres, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, casados, empleados públicos y con cédula de identidad personal Nos. 9-46-902, el primero y 9-122-918 el segundo, han solicitado a esta Administración la adjudicación por compra y en forma definitiva del globo de terreno denominado "El Piñal", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, y de una superficie de Cuarenta y Siete Hectáreas con Cuatro Mil Metros Cuadrados (47 Hts. 4.000 M2.), y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Federico Torres.

Sur, Francisco Villamil.

Este, Redusindo Villamil y,

Oeste, Manglares.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.

L. 11625

(Única publicación)

J. A. Sanjurjo